



CHACO

LEY 8012 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Control obligatorio de examen toxicológico a las fuerzas de seguridad.

Sanción: 17/05/2017; Promulgación: 05/06/2017;
Boletín Oficial 14/06/2017.

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Institúyese un sistema de control obligatorio de examen toxicológico destinado a verificar el consumo de sustancias psicoactivas a las fuerzas de seguridad de la Provincia, cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco.

Art. 2°.- Lo establecido en el artículo precedente, se hará extensible a todos los miembros de las fuerzas de seguridad, en actividad, de la Provincia del Chaco, en forma aleatoria, y de acuerdo con el porcentaje del total y al modo que determine la reglamentación.

Art. 3°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, los aspirantes a formar parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia que hayan aprobado el examen de ingreso a los cursos de reclutamiento para Personal Superior y Subalterno en el Instituto Superior de Seguridad Pública, como también durante el desarrollo de los mismos en el período de formación.

Art. 4°.- El examen toxicológico tendrá carácter reservado, deberá ser realizado por las autoridades designadas por el Ministerio del área correspondiente, todo bajo supervisión de la Dirección de Salud Ocupacional.

Art. 5°.- En caso de resultado positivo, el personal involucrado, podrá exigir la contraprueba dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del resultado del examen toxicológico.

Art. 6°.- Acreditado el resultado positivo del examen toxicológico, se invitará a someterse a un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación, a través de instituciones registradas oficialmente y habilitadas por la autoridad sanitaria competente, conforme con la reglamentación que lo determine, sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones administrativas correspondientes, las que en ningún caso podrán disponer la baja del personal involucrado, cuando el mismo acceda voluntariamente al tratamiento curativo. La negativa a someterse al examen toxicológico y en su caso, al tratamiento curativo y/o el abandono del mismo, serán consideradas faltas gravísimas en los términos del artículo 98, inciso k) o falta grave en los términos del artículo 99, inciso p), ambos del decreto ley 463/58.

Art. 7°.- Establécese, además, un régimen de licencia especial por el período que la reglamentación determine.

Art. 8°.- Durante el periodo que dure el tratamiento y hasta el alta definitiva, el personal de seguridad sometido al mismo, deberá hacer entrega del arma reglamentaria y de la credencial, absteniéndose de efectuar todo tipo de actividad relacionada a su función de fuerza de seguridad.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 98 inciso k) del decreto ley 463/58, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 98: Se consideran "Faltas Gravísimas":

VIAS DE HECHO:

- a).....
- b).....

IRRESPECTUOSIDAD:

- c).....
- d).....

INSUBORDINACIÓN:

- e).....
- f).....
- g).....

MOTIN:

- h).....
- i).....

SUBVERSIÓN:

- j).....

EBRIEDAD CALIFICADA Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

k) La ebriedad o estado bajo efectos de sustancias psicoactivas (drogas) comprobado en actos del servicio o en sitio público vistiendo uniforme de las fuerzas de seguridad, así como la negación a realizarse los exámenes toxicológicos requerido por la autoridad competente.

CONTRA EL HONOR POLICIAL:

- l).....
- ll).....
- m).....
- n).....

INFIDELIDAD EN EL SERVICIO:

- ñ).....
- o).....
- p)....."

Art. 10.- Modifícase el artículo 99 apartado A) inciso p) del decreto ley 463/58, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 99: Se consideran "Faltas Graves":

A- FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- ll).....
- m).....
- n).....
- ñ).....
- o).....

p) Embriagarse o estar bajo efectos de sustancias psicoactivas (drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la Institución.

- q).....

r).....

rr).....

B- FALTAS AL RESPETO DEBIDO AL SUPERIOR:

.....
.....
.....

C- FALTAS CORRELATIVAS AL MANDO:

.....
.....

D- FALTAS AL REGIMEN DEL SERVICIO:

.....
.....
....."

Art. 11.- Los aspirantes a formar parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia cuyo examen toxicológico haya verificado el consumo de sustancias psicoactivas no podrán ser incorporados al curso de reclutamiento aún cuando hubieren aprobado el examen de ingreso. Para aquellos que se encuentren realizando el curso de reclutamiento y el examen toxicológico verificara el consumo de sustancias psicoactivas, serán dados de baja.

Art. 12.- Lo dispuesto en el artículo 1º, no obstará los controles y exámenes psicofísicos que resulten exigibles por las autoridades de las fuerzas de seguridad de la Provincia, en función de los servicios que preste el personal y de acuerdo con las modalidades legales y reglamentarias vigentes.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de ciento veinte (120) días.

Art. 14.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario.

Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1º.

